

FEDERACION HOTELERA DEL ECUADOR - AHOTEC

Av. América N38-76 y Diguja • Edificio San Francisco, piso 2B

Telefax: (593-2) 245 3942 / 244 3425 • ahotec@interactive.net.ec

www.hotelesecuador.com.ec

Quito - Ecuador



AHOTEC-020-2014

Quito, 10 de febrero de 2014

Doctora

María Gabriela Vargas

DIRECTORA NACIONAL

DINARDAP

Presente.

Sefra Andrade
11-02-2014
25:49

Señora Directora:

A nombre y en representación de la Federación Hotelera del Ecuador – AHOTEC, reciba Usted nuestro respetuoso y atento saludo.

Me permito dirigirlle esta comunicación con el propósito de explicar en forma precisa el manejo de cuentas por cobrar que se aplica en el sector hotelero al momento de realizar ventas por la prestación de servicios de hospedaje y/o de alimentos y bebidas. Esto con la finalidad de dejar constancia sobre las particularidades que tienen estas operaciones en nuestro sector y su aplicación frente a la Resolución No. SC.DSC.G.13.011 expedida por la Superintendencia de Compañías, que regula el envío de la información que las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.DSC.G.13.011, publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, expidió las normas que regulan el envío de la información que las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

En el Registro Oficial No. 165 del 20 de enero del presente, la Superintendencia de Compañías expidió la Resolución No. SC.DSC.G.13.017 mediante el cual establece que las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías deberán entregar hasta el 27 de febrero de 2014, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la información de cada una de las operaciones crediticias activas durante los últimos tres años al 12 de diciembre del 2012. Esta resolución entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

El primer inciso del artículo 459 de la Ley de Compañías, agregado por el artículo 8 de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y la Ley de Compañías, establece que las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías, que realicen ventas a crédito, están obligadas a suministrar al Registro Crediticio la información necesaria para mantenerlo actualizado, precisando en el literal c) del segundo inciso, que:

“c) No se podrán registrar ni reportar valores correspondientes a conceptos que no se hayan originado en operaciones de crédito directas y que no hayan sido solicitadas expresamente por el cliente.”

De lo dicho, las compañías, consideradas como fuentes de información, que se encuentran legalmente obligadas a reportar al Registro de Datos Crediticios, son todas aquellas que mantienen operaciones de crédito directas que hayan sido concedidas a sus clientes por

FEDERACION HOTELERA DEL ECUADOR - AHOTEC

Av. América N38-76 y Diguja • Edificio San Francisco, piso 2B

Telefax: (593-2) 245 3942 / 244 3425 • ahotec@interactive.net.ec

www.hotelesecuador.com.ec

Quito - Ecuador



solicitud expresa y cuenten con el sustento documental y legal correspondiente de tales operaciones; las mismas que son las que deberán cumplir con el proceso de registro en el sistema de catastro habilitado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

MANEJO DE CUENTAS POR COBRAR EN EL SECTOR HOTELERO

En el sector hotelero, en forma general las transacciones por ventas de servicios de alojamiento y/o alimentos y bebidas a huéspedes y clientes, sean estos personas naturales o jurídicas, no obedecen a un proceso de calificación de crédito –solicitud expresa- por parte de la empresa hacia sus clientes.

El pago de las facturas que emiten las empresas se efectúa en efectivo o cheque, tarjetas de crédito o en el caso de clientes frecuentes o corporativos se conceden facilidades de pago, mediante "convenios de prestación de servicios", permitiendo que el pago se realice generalmente dentro de los 30 días subsiguientes a la recepción de la factura por parte del cliente.

Debo enfatizar que en las transacciones por venta de servicios en el sector hotelero, sean éstas por hospedaje, alimentos y bebidas y banquetes y eventos, no existen pagos de cuotas de entrada o pagos mensuales y menos aún el cobro de intereses. Reitero, el pago total se realiza generalmente dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la factura, en el caso de clientes frecuentes o corporativos.

SOLICITUD

Por lo expuesto y considerando que el literal c) del segundo inciso del artículo 459 de la Ley de Compañías, agregado por el artículo 8 de la itada Ley Orgánica Derogatoria y Reformatoria, en concordancia con las base legal expuesta señala taxativamente que:

"c) No se podrán registrar ni reportar valores correspondientes a conceptos que no se hayan originado en operaciones de crédito directas y que no hayan sido solicitadas expresamente por el cliente."

Me permito informar que en el caso del sector hotelero, debido a las características particulares en el manejo de cuentas por cobrar, expuestas en el acápite anterior, no mantiene operaciones de crédito directas con sus clientes, lo cual se enmarca en lo señalado en el literal c) mencionado anteriormente. Concomitantemente, el cumplimiento de la obligación de reportar las ventas a crédito en nuestro sector no es aplicable y se encuentra claramente determinado en la Ley.

Particular que me permito poner en su conocimiento a fin de justificar adecuadamente el reporte de estas operaciones y el cumplimiento de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DSC.G.13.011, para el sector hotelero.

Atentamente

José Antonio Ochoa
PRESIDENTE NACIONAL

C.C.: Dr. Esteban Rubio, Registrador de Datos – DINARDAP
Ing. Julio Vega, Director (e) Área de Gestión de la Información
Srta. Marcela Terán, Analista de Gestión de la Información